Unidad 2

**Introducción a la convención**

**TEXTO PARA EL PARTICIPANTE**

En esta unidad, centrada principalmente en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial,[[1]](#footnote-1) en sus mecanismos y en su aplicación, se abordan temas como:

* La UNESCO y sus Convenciones relativas a la cultura y el patrimonio cultural.
* La comparación entre la Convención del Patrimonio Mundial y la Convención del Patrimonio Inmaterial.
* La comparación entre la Convención del Patrimonio Mundial y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.
* Las finalidades de la Convención del Patrimonio Inmaterial.
* Las dos Listas y el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia de la Convención.
* Los Órganos Rectores de la Convención.
* Las Directrices Operativas
* El Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
* Las obligaciones de los Estados Partes en virtud de la Convención.
* Los beneficios que reporta la aplicación de la Convención.

Véanse en el Texto para el Participante de la Unidad 3 las secciones tituladas “Asamblea General”, “Asistencia internacional”, “Autenticidad”, “Comité Intergubernamental”, “Cooperación internacional”, “Directrices Operativas”, “Mesa del Comité”, “Obras Maestras”, “Recomendación de 1989”, “Reglamento” y “Tesoros Humanos Vivos”.

Publicado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia

© UNESCO 2016



Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO) (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/>). Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de acceso abierto ([www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp](http://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp)).

Las imágenes de esta publicación no están sujetas a la licencia CC-BY-SA  por lo que no podrán ser utilizadas, reproducidas o comercializadas sin previa autorización de los titulares (o propietarios) de los derechos de autor.

Título original: Introducing the convention

Publicado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Oficina fuera de la sede de la UNESCO / Instituto de la UNESCO

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en esta obra son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la UNESCO ni comprometen a la Organización.

2.1 La UNESCO y sus Convenciones

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es una organización intergubernamental creada en 1946, que cuenta actualmente con 195 Estados Miembros. Su finalidad es poner la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación al servicio del fomento de la paz, el desarrollo sostenible y el diálogo intercultural, así como contribuir a la erradicación de la pobreza y otras desigualdades.

Una convención es un acuerdo jurídicamente vinculante entre Estados, que establece objetivos comunes, así como métodos y normas para alcanzarlos, generalmente tanto a nivel nacional como internacional. Las convenciones multilaterales son forzosamente compromisos alcanzados entre puntos de vista y enfoques diferentes. De ahí que su elaboración necesite a veces muchos años.

#### Convenciones de la UNESCO en el ámbito de la cultura

Hay siete Convenciones de la UNESCO en el ámbito de la cultura. Son las siguientes:

* Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005).
* Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003).
* Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001).
* Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972).
* Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970).
* Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (1954).
* Convención Universal sobre el Derecho de Autor (1952 y 1971).

Para obtener una lista completa de los instrumentos normativos de la UNESCO, consulte:
http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\_ID=13649&URL\_DO=DO\_TOPIC&URL\_SECTION=-471.html

2.2 Tres Convenciones conexas de la UNESCO relativas a la cultura y el patrimonio cultural y natural

Son tres las convenciones de la UNESCO en materia de cultura y patrimonio cultural y natural que promueven explícitamente la diversidad cultural. Se complementan en gran medida, aunque no totalmente. Son las siguientes:

* La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, conocida también por el nombre de Convención del Patrimonio Mundial (CPM), que tiene como finalidad conservar sitios (bienes) culturales y naturales de valor universal excepcional. La inmensa mayoría de los Estados Miembros de la UNESCO ya la han ha ratificado. Es la Convención más conocida de la Organización, debido a su Lista del Patrimonio Mundial (LPM) en particular.
* La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, conocida también por el nombre de Convención del Patrimonio Inmaterial, que tiene como finalidad salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de comunidades, grupos e individuos en todo el mundo. Para saber cuántos Estados Partes han adoptado esta Convención hasta la fecha, remítase a la información sobre las ratificaciones que figura en la página web “Datos y cifras”. La Convención del Patrimonio Inmaterial difiere sustancialmente de la CPM por su enfoque y alcance, aunque algunas de sus disposiciones se han inspirado profundamente en ella (véase el Texto para el Participante de la Unidad 13).
* La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005, cuya finalidad es promover la diversidad cultural mediante el fortalecimiento de la cadena del trabajo creativo, desde la producción hasta la distribución y difusión, y fomentar el acceso a las expresiones culturales y el disfrute de estas.

2.3 preparación y adopción de la Convención

Los Estados Miembros de la UNESCO, encabezados inicialmente por Bolivia, empezaron a examinar en el decenio de 1970 la necesidad de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial y crear un instrumento jurídico internacional a tal efecto. En 1989, la UNESCO adoptó una Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular. Posteriormente, inspirada en las experiencias llevadas a cabo en el Asia Oriental, la Organización puso en marcha dos programas: “Tesoros Humanos Vivos” (THV), en 1993; y “Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”, en 1998.

Véanse en el Texto para el Participante de las Unidades 3 y 13 las secciones tituladas “Recomendación de 1989”, “Tesoros Humanos Vivos” y “Obras Maestras”.

En el enfoque adoptado en la Recomendación y en los programas THV y Obras Maestras, ejercieron una gran influencia los esquemas elaborados por expertos y el principio de valor universal excepcional en el que se centra la CPM. Al haberse criticado ese enfoque, se empezó a buscar un consenso en torno a la idea de que la salvaguardia del PCI requería una importante participación de las comunidades y un rechazo de la jerarquización de los elementos del PCI. Además, se señaló que la transmisión de las competencias y conocimientos tradicionales vinculados a esos elementos merecía más atención que los depositarios individuales de estos, por excepcionales que fuesen.

#### Un nuevo instrumento normativo

A finales del decenio de 1990, los Estados Miembros de la UNESCO, en particular los de Asia Oriental, África y América Latina, apoyaron ampliamente la iniciativa de elaborar un nuevo instrumento normativo. En 2001, los órganos rectores de la UNESCO pidieron a la Secretaría que convocase una reunión intergubernamental para lograr un consenso en torno al texto de un “anteproyecto de convención internacional”.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se redactó en la sede de la UNESCO entre septiembre de 2002 y junio de 2003, y fue adoptada por la Conferencia General de la Organización en octubre de 2003. Inmediatamente después, los Estados Miembros empezaron a ratificarla y entró en vigor el 20 de junio de 2006, tres meses después de que el número de ratificaciones ascendiera a treinta (Artículo 34). Las actas de todas las reuniones intergubernamentales y de expertos que condujeron al texto definitivo de la Convención se pueden consultar en la sección “Reuniones” del sitio web de la Convención: http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00015

La Convención se ha ratificado con una celeridad sin precedentes. En efecto, en junio de 2016 se habían adherido a ella más de dos tercios de los 195 Estados Miembros de la UNESCO. En la página web “Datos y cifras” se puede consultar información actualizada sobre el número de Estados que han ratificado la Convención.

2.4 Comparación (1) entre la Convención del Patrimonio Mundial y la Convención del Patrimonio Inmaterial

#### necesidad de una convención distinta para salvaguardar el pci

El patrimonio inmaterial está vinculado con frecuencia a elementos materiales (lugares, edificios, objetos, materias, indumentarias, instrumentos musicales, etc.) y una gran parte del patrimonio material está asociada a valores o prácticas culturales de carácter inmaterial. Aunque el patrimonio material y el inmaterial están a menudo estrechamente ligados entre sí, los Estados Miembros de la UNESCO decidieron que era necesario elaborar una Convención aparte, dedicada al PCI y a su salvaguardia.

Los tres principales motivos por los que se adoptó esa decisión fueron los siguientes: la extremada dificultad que presentaba la tarea de enmendar la CPM para incluir en ella el PCI; el hecho de que las definiciones de la CPM no coincidían con las ideas sostenidas por los Estados Miembros con respecto a la definición del PCI; y el hecho de que las medidas previstas para proteger el patrimonio material y salvaguardar el PCI –con la participación de las comunidades– eran muy diferentes.

Tradicionalmente, la conservación del patrimonio material se ha centrado en la preservación de vestigios materiales del pasado (objetos y edificaciones), mientras que la Convención del Patrimonio Inmaterial persigue salvaguardar el patrimonio cultural vivo. No obstante, es obvio que en algunos casos la salvaguardia de este tipo de patrimonio puede comprender la adopción de medidas encaminadas a garantizar la disponibilidad de instrumentos y materiales, o la creación de otras condiciones materiales que resulten necesarias para la manifestación o transmisión del PCI.

#### Autenticidad e integridad

La importancia y el significado de los bienes del Patrimonio Mundial se definen primordialmente mediante un análisis efectuado por expertos, recurriendo a criterios como la autenticidad y la integridad, aunque en los enfoques utilizados en algunos países para la gestión de la conservación del patrimonio material se hayan empezado a tomar en cuenta los valores e intereses de las comunidades vinculadas a este. En octubre de 2004, los expertos en patrimonio material e inmaterial reunidos en Nara (Japón) adoptaron el punto de vista expresado en el párrafo 8 de la Declaración de Yamato, a saber: habida cuenta de que el patrimonio cultural inmaterial se recrea constantemente, la noción de “autenticidad”, tal y como se aplica al patrimonio material, no es pertinente cuando se trata de identificar y salvaguardar el patrimonio inmaterial, ya que este es un “patrimonio vivo” y debe seguirlo siendo.

El propósito de la Convención del Patrimonio Inmaterial no es validar una forma auténtica o históricamente exacta de manifestación o transmisión de los elementos del PCI. Las disposiciones de la Convención no incitan a emprender acciones que puedan conducir a una “fosilización” de los elementos del PCI. El patrimonio inmaterial renueva continuamente sus manifestaciones en formas levemente diferentes, evoluciona creativamente y se adapta a los cambios socioeconómicos y ambientales de su entorno.

#### Valor universal excepcional

El principal criterio utilizado para la inscripción de sitios y bienes en la LPM es el “valor universal excepcional” de estos, mientras que la inscripción de elementos del PCI en las Listas de la Convención del Patrimonio Inmaterial se justifica, primordialmente, por el valor que tienen esos elementos para las comunidades, grupos e individuos que los practican y transmiten, tal y como ellos mismos lo han definido.

Inspirada en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001, la Convención del Patrimonio Inmaterial parte del supuesto de la igualdad esencial de las culturas y expresiones y prácticas culturales de pueblos, comunidades y grupos específicos. De ahí que no se pueda invocar la Convención para justificar el establecimiento de ningún tipo de jerarquización entre los PCI de grupos, pueblos o Estados diferentes, o entre elementos del PCI de un mismo grupo. Los elementos del PCI inscritos en las Listas de la Convención o registrados en un inventario no se consideran más importantes ni valiosos que los elementos que no han sido objeto de una inscripción o un registro.

Remítase al Texto para el Participante de la Unidad 13 para ver una comparación más detallada entre la CPM y la Convención del Patrimonio Inmaterial.

2.5 Comparación (2) entre la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y la Convención del Patrimonio Inmaterial

Se pueden ilustrar otros aspectos de la Convención del Patrimonio Inmaterial, si se compara con la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005, denominada a menudo (impropiamente) Convención de Diversidad Cultural.

* La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales se centra en las expresiones culturales individuales de nuestros días, que pueden comprender la música, la cinematografía, la artesanía, la pintura y las artes escénicas, entre otras. En la mayoría de los casos, estas expresiones culturales son nuevas creaciones que no se transmiten necesariamente de una generación a otra (como ocurre con el patrimonio inmaterial), ni cambian forzosamente de manera constante. La Convención de 2005 tiene por finalidad promover los productos y las industrias culturales, así como regular la difusión de los bienes y servicios culturales. También tiene por objeto promover el desarrollo mediante el fortalecimiento de la cadena del trabajo creativo, desde la producción hasta la distribución y difusión, y fomentar el acceso a las expresiones culturales y el disfrute de estas.
* La Convención del Patrimonio Inmaterial tiene una finalidad un tanto diferente: estimular la práctica y transmisión duraderas del PCI por parte de las comunidades y en el seno de estas. La salvaguardia del PCI puede contribuir también, directa o indirectamente, al bienestar y el desarrollo armonioso de las comunidades y grupos interesados. Y a la inversa, el bienestar y desarrollo de una comunidad pueden sufrir un serio menoscabo si la manifestación o transmisión de su PCI se interrumpen bruscamente. Algunos elementos del PCI se transmiten de generación en generación porque contribuyen a crear medios de subsistencia para las comunidades, y su valor económico está cobrando cada vez más importancia como factor de motivación para su salvaguardia, tanto en las naciones en desarrollo como en otros países.

2.6 Contenido de la Convención del patrimonio inmaterial

La Convención está disponible en seis versiones lingüísticas oficiales (árabe, chino, español francés, inglés y ruso). Muchos Estados han traducido la Convención a otros idiomas, pero estas versiones no tienen carácter oficial en el plano internacional. Si desea consultar todas esas versiones, remítase al sitio web del PCI:

http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00102.

El texto de la Convención comprende las siguientes secciones principales:

* Un preámbulo en el que se presentan los antecedentes de la Convención y se menciona específicamente la importante función que desempeñan las comunidades en la práctica y transmisión del PCI, así como los factores que ponen en peligro su viabilidad.
* Un artículo sobre las finalidades de la Convención (Artículo 1), en el que se explica lo que esta trata de lograr.
* Un artículo sobre definiciones (Artículo 2), en el que se explica lo que se entiende en la Convención por términos como “PCI” y “salvaguardia”.
* Artículos sobre los órganos rectores de la Convención (Artículos 4 a 8), en los que se establecen una Asamblea General y un Comité Intergubernamental; y en los que se especifica quiénes pueden proporcionar asistencia a esos órganos (Artículos 9 y 10).
* Artículos sobre la salvaguardia del PCI en el plano nacional (Artículos 11 a 15), en los que se explica cómo los Estados Partes deben o pueden crear condiciones propicias para la salvaguardia del PCI presente en sus territorios.
* Artículos sobre la salvaguardia del PCI en el plano internacional (Artículos 16 a 18), en los que se establecen las Listas de la Convención y la selección y difusión de las buenas prácticas de salvaguardia.
* Artículos sobre la cooperación y asistencia internacionales (Artículos 19 a 28), en los que se explica cómo los Estados Partes pueden colaborar entre sí para aplicar la Convención y cómo pueden solicitar ayuda financiera del Fondo para la Salvaguardia del PCI.
* Artículos que establecen las obligaciones de los Estados Partes en materia de presentación de informes al Comité Intergubernamental (Artículos 29 y 30).
* Un artículo sobre el destino asignado a los elementos del PCI que fueron proclamados “Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad” en virtud del programa homónimo de la UNESCO (Artículo 31).
* Disposiciones finales de carácter jurídico o administrativo que incluyen artículos sobre la ratificación (Artículos 32 y 33) y explican cómo los Estados pueden llegar a ser Partes en la Convención.

2.7 objetivos de la Convención

En el **Artículo 1** de la Convención se señala que sus objetivos son:

a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;

[Esta es la finalidad principal de la Convención, como se evidencia en su título].

b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;

[Las actitudes negativas, especialmente cuando emanan de los grupos sociales más poderosos o de las autoridades, pueden limitar la manifestación y transmisión duraderas del patrimonio inmaterial].

c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y al reconocimiento recíproco de su valor; y

[La Convención fomenta el reconocimiento de la diversidad cultural, no solo entre los Estados, sino también –muy especialmente– dentro de ellos].

d) la cooperación y asistencia internacionales.

[Como el enfoque de la Convención es relativamente nuevo, queda mucha labor por hacer en lo que respecta a la elaboración de métodos (por ejemplo, para salvaguardar el PCI) y al intercambio de buenas prácticas. Los Estados Partes pueden beneficiarse de la asistencia mutua, de la oferta de competencias e información y del aprovechamiento compartido de las experiencias adquiridas en la salvaguardia de sus respectivos PCI. Asimismo, pueden beneficiarse de la ayuda financiera otorgada por el Comité Intergubernamental con los recursos del Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial].

Para lograr esos cuatro objetivos, la Convención ha establecido la creación de dos Listas y un Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia. Los Estados Partes pueden proponer candidaturas de elementos del PCI para que se inscriban en las Listas, y también pueden proponer prácticas de salvaguardia y otras experiencias adquiridas en la aplicación de la Convención, a fin de que se seleccionen para el Registro.

2.8 Las dos Listas de la Convención

En el **Artículo 17** de la Convención se establece la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia (Lista de Salvaguardia Urgente – LSU), cuya finalidad es proteger aquellos elementos del PCI cuya viabilidad corre peligro.

En el **Artículo 16** se establece la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (Lista Representativa – LR). Esta lista tiene por finalidad ilustrar la diversidad del PCI de la humanidad en todos sus ámbitos, así como en toda clase de comunidades y grupos.

Los Estados Partes en la Convención pueden presentar la candidatura de elementos del PCI para su inscripción en esas dos Listas, y también pueden presentar programas, actividades y proyectos para que sean reconocidos como buenas prácticas (este tema se examina en el Texto para el Participante de la Unidad 11).

2.9 REGISTRO DE buenas PRÁCTICAS DE SALVAGUARDIA

El **Artículo 18** de la Convención atañe a la selección de programas, proyectos y actividades que mejor reflejan los principios y objetivos de la Convención. Todos ellos figuran en un Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia (DO 42 a 46).

En el **Artículo 18.1** se pide al Comité que defina los criterios de selección a este respecto (véanse las DO 3 a 7).

En el **Artículo 18.2** se precisa que se puede solicitar asistencia para preparar la elaboración de propuestas de selección y en el **Artículo 18.3** se pide al Comité que difunda las buenas prácticas seleccionadas. Tras su inclusión en el Registro, el Comité y la Secretaría difunden y promueven esas prácticas para que otros países y personas que trabajan sobre el terreno puedan sacar lecciones de esas experiencias.

2.10 óRGANoS de la convención

Las Convenciones de la UNESCO son acuerdos intergubernamentales (esto es, entre Estados) que son administrados por organismos u órganos integrados por representantes de los Estados que los han ratificado. La Convención del PCI cuenta con dos órganos de este tipo: una Asamblea General y un Comité Intergubernamental.

#### Asamblea General

Establecida en el Artículo 4 de la Convención, la Asamblea General es el órgano soberano de la Convención. No está subordinada a ningún otro órgano u organización. El Comité Intergubernamental funciona bajo su control y recibe sus instrucciones. Todos los Estados Partes en la Convención son miembros de la Asamblea General, que se reúne cada dos años en el mes de junio.

#### comité Intergubernamental

El Comité Intergubernamental está compuesto por representantes de 24 Estados Partes en la Convención (Artículos 5 a 8)**,** que son elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años. El Comité tiene el mandato de supervisar la aplicación de la Convención, incluida la inscripción de elementos del PCI en las Listas de la Convención y la selección de las buenas prácticas de salvaguardia que deben figurar en el Registro. El Comité también elabora las Directrices Operativas (DO) para que sean examinadas y aprobadas definitivamente por la Asamblea General, y desempeña muchas otras funciones, como la de administrar el Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial (véase el Artículo 7). El Comité Intergubernamental se reúne en sesión ordinaria una vez al año e informa a la Asamblea General sobre sus actividades.

Para garantizar una distribución geográfica equitativa de sus miembros y órganos subsidiarios (Artículo 6.1), el Comité decidió seguir el principio de formación de seis grupos electorales aplicado por los órganos de la UNESCO a la distribución de escaños. Por consiguiente, los órganos subsidiarios del Comité suelen tener seis o doce miembros, uno o dos por cada grupo electoral. El Comité Intergubernamental tiene 24 escaños, y en todo momento cada uno de los seis grupos electorales cuenta con tres escaños como mínimo. Los seis escaños restantes se distribuyen entre los grupos electorales en proporción al número de Estados Partes pertenecientes a dichos grupos (véase el Capítulo IV del Reglamento de la Asamblea General).

Para obtener más información sobre los miembros del Comité, véase:
http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00028

2.11 métodos de trabajo del Comité

La Mesa del Comité está formada por su Presidente, cuatro Vicepresidentes y un Relator. Cada miembro de la Mesa pertenece a un grupo electoral distinto. El Presidente dirige las reuniones del Comité, con la ayuda de los demás miembros de la Mesa si es necesario. Asimismo, la Mesa tiene mandato para actuar en nombre del Comité en el intervalo de las reuniones de este. De conformidad con el Artículo 12.2 del Reglamento del Comité, la Mesa coordina los trabajos del Comité y lleva a cabo las tareas previstas en las DO, o cualesquiera otras que el Comité le asigne.

#### Apoyo al Comité

El Comité también puede crear órganos consultivos especiales para que le ayuden en el desempeño de sus tareas (Artículo 8.3 de la Convención), así como órganos subsidiarios (Artículo 21 del Reglamento del Comité).

La Secretaría de la UNESCO ayuda a los órganos rectores de la Convención y a sus órganos subsidiarios y consultivos en la tarea de aplicar la Convención (Artículo 10 de la Convención). También prepara y organiza las reuniones de los órganos de la Convención, de la Mesa y de los diferentes órganos creados por el Comité.

El Comité puede pedir asesoramiento a ONG acreditadas (Artículo 9.1 de la Convención y DO 90 a 99) y a otras organizaciones de probada competencia en el ámbito del PCI (DO 89). La acreditación de las ONG y las funciones para las que estas u otras organizaciones pueden ser solicitadas se examinan más detenidamente en el Texto para el Participante de la Unidad 4.

2.12 DIRECTRICES OPERATIVAS

Las Directrices Operativas (DO) son orientaciones que se han concebido para ayudar a los Estados Partes a aplicar la Convención a nivel nacional e internacional. Incluyen criterios, normas y procedimientos que regulan la presentación de las candidaturas de elementos del PCI para su inscripción en las Listas, las propuestas de selección de buenas prácticas para su inclusión en el Registro y la formulación de solicitudes de asistencia al Fondo. Asimismo, las DO formulan recomendaciones sobre la manera en que los Estados Partes pueden organizar en general la salvaguardia del PCI presente en sus territorios (de conformidad con los Artículos 11 a 15 de la Convención), y también sobre la manera en que pueden emprender o fomentar actividades de sensibilización al PCI, que es otra de las finalidades importantes de la Convención.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.e de la Convención, las DO son elaboradas por el Comité para su aprobación por la Asamblea General. El primer conjunto de DO fue aprobado por la Asamblea General celebrada en junio de 2008, y luego se enmendó y amplió en junio de 2010, de 2012 y de 2014.

#### un trabajo en evolución permanente

A diferencia de lo que ocurre con las disposiciones de la Convención, las DO se pueden modificar, adaptar o ampliar con bastante facilidad. Todas las modificaciones propuestas por el Comité deben ser aprobadas por la Asamblea General, que en sus reuniones bianuales las examina a fondo y suele enmendarlas considerablemente. Lo más probable es que la realización de modificaciones en las DO perdure como una tarea en evolución permanente. Por eso, a la hora de aplicar la Convención, es importante asegurarse de que se consulta la última versión de las DO.

Las DO están disponibles en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso en el sitio web de la Convención:
http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00503

<http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00026>

2.13 CAPÍTULO 1 DE LAS DIRECTRICES OPERATIVAS

El Capítulo 1 de las DO (versión de junio de 2014) abarca la aplicación de la Convención en el plano internacional, incluidos los procedimientos y reglamentaciones que rigen la presentación, el examen y la evaluación de los elementos propuestos para su inscripción en las Listas y el Registro, así como de las solicitudes de asistencia internacional:

DO 1 Criterios de inscripción en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que
requiere medidas urgentes de salvaguardia (LSU)

DO 2 Criterios de inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (LR)

DO 3 a 7 Criterios de selección de buenas prácticas de salvaguardia

DO 8 a 12 Criterios de admisibilidad y selección de peticiones de asistencia internacional

DO 13 a 15 Expedientes multinacionales

DO 16 a 19 Inscripción ampliada o reducida de un elemento

DO 20 a 25 Presentación de expedientes

DO 26 a 31 Evaluación de expedientes

DO 32 Candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que
requiere medidas urgentes de salvaguardia (LSU), que deberán tramitarse con carácter de extrema urgencia

DO 33 a 37 Examen de expedientes por el Comité

DO 38 a 40 Traspaso de un elemento de una lista a la otra y supresión de un elemento de una lista

DO 41 Modificación del nombre de un elemento inscrito

DO 42 a 46 Programas, proyectos y actividades que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención

DO 47 a 53 Asistencia internacional

DO 54 a 56 Calendario – Recapitulación de los procedimientos

DO 57 a 65 Incorporación a la Lista Representativa de los elementos proclamados “Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad” (efectuada en 2008).

2.14 OTROS CAPÍTULOS DE LAS DIRECTRICES OPERATIVAS

Los restantes capítulos de las DO abarcan las siguientes cuestiones:

* **Capítulo II** (DO 66 a 78): Fondo del PCI. Las DO. 66 y 67 contienen orientaciones sobre el uso del Fondo y complementan el Artículo 20 de la Convención (“Objetivos de la asistencia internacional”).
* **Capítulo III** (DO 79 a 99):Participación de las diferentes partes interesadas (comunidades, grupos, individuos, expertos, centros, institutos y ONG) en la aplicación de la Convención. En estas directrices se formulan recomendaciones detalladas sobre la manera de aplicar los Artículos 11 a 15 de la Convención.
* **Capítulo IV** (DO 100 a 150): Sensibilización al PCI y uso del emblema de la Convención. Las DO incluidas en este capítulo también abarcan la elaboración de códigos de ética, los derechos de propiedad intelectual de las comunidades sobre sus PCI y los riesgos de comercialización abusiva y descontextualización del PCI (véanse las secciones del Texto para el Participante de la Unidad 3 tituladas “Comercialización”, “Descontextualización” y “Propiedad intelectual”). En lo referente a la presentación de informes al Comité, en el Artículo 29 de la Convención se señala que “los Estados Partes presentarán al Comité […] informes sobre las disposiciones […] que hayan adoptado para aplicar la Convención”. Los Estados Partes deben presentar informes periódicos al Comité cada seis años, y cuando se trata de elementos inscritos en la LSU cada cuatro años.

2.15 Fondo del PCI – COOPERAción y ASISTencia INTERNAcIONALes

La cooperación y la asistencia internacionales constituyen uno de los objetivos principales de la Convención. La cooperación internacional se recomienda, en particular, para los casos en que un elemento del PCI sea compartido por varios países y para el intercambio de experiencias y buenas prácticas de salvaguardia (Artículo 19 de la Convención; y DO 13 a 15 y 86 a 88).

#### Fondo del PCI

La asistencia internacional es la ayuda financiera otorgada por el Comité mediante el Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (Fondo del PCI) creado en virtud del Artículo 25 de la Convención. En principio, todos los Estados Partes ingresan en el Fondo una suma proporcional a la del monto de su contribución a la UNESCO, que actualmente se cifra en 1% (véase el Artículo 26 de la Convención).

El Fondo del PCI financia fundamentalmente la cooperación y asistencia internacionales, en la forma descrita en el Capítulo V de la Convención. Sus objetivos se enumeran en el Artículo 20 de esta, que se resumen a continuación:

* salvaguardar el patrimonio inscrito en la LSU;
* confeccionar inventarios;
* apoyar otras actividades de salvaguardia; y
* alcanzar cualesquiera otros objetivos que el Comité estime oportunos (por ejemplo, en materia de fortalecimiento de capacidades y sensibilización; véase la DO 67).

En las DO 66 y 67 figuran orientaciones sobre el uso del Fondo.

2.16 obligaciones de los Estados Partes en la Convención

Al ratificar la Convención, los Estados aceptan diversas obligaciones y convienen en realizar (o se comprometen a emprender) distintos tipos de tareas para lograr los objetivos de la Convención.

La obligación principal de los Estados Partes es adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el PCI presente en sus territorios y permitir a las comunidades que salvaguarden elementos específicos de sus PCI, alentándolas y ayudándolas para ello. A este respecto, la Convención dice:

**Artículo 11:** “*Incumbe* a cada Estado Parte: a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio […]”.

**Artículo 15:**En el marco de sus actividades de salvaguardia […], cada Estado Parte *tratará de lograr* una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos […] y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

Los Estados Partes deben también identificar e inventariar el PCI presente en sus territorios con la plena participación de las comunidades interesadas:

**Artículo 11:**“*Incumbe* a cada Estado Parte: […] b) […] identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes”.

**Artículo 12.1:**“Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte *confeccionará* con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente”.

Los Estados Partes contraen también obligaciones de índole administrativa y financiera:

**Artículo 26.1:** “[…] los Estados Partes [...] *se obligan* a ingresar en el Fondo […] una contribución […]”.

**Artículo 29:** “Los Estados Partes *presentarán* al Comité […] informes sobre las disposiciones […] que hayan adoptado para aplicar la Convención”.

[Los destaques con itálicas son de los redactores de la presente unidad]

Asimismo, el empleo del futuro de mandato u obligación con respecto a los Estados Partes en el texto de las DO 24 (“deberán”), 81 (“adoptarán”) y 82 (“adoptarán”, de nuevo) les impone algunas obligaciones complementarias. Las DO también contienen algunas disposiciones obligatorias para el Comité*.*

2.17 Beneficios de la aplicación de la convención

La aplicación de la Convención redunda en beneficio de los Estados Partes, de las comunidades interesadas (y de su PCI), de las organizaciones pertinentes y del público en general. Entre esos beneficios, figuran:

* el fortalecimiento de la manifestación y transmisión del PCI;
* la mejora del bienestar de las comunidades;
* el acrecentamiento del respeto y el entendimiento entre las comunidades;
* el robustecimiento de la diversidad cultural a nivel nacional e internacional; y
* el progreso del desarrollo sostenible de las comunidades interesadas y de su entorno natural y social.

Asimismo, los Estados Partes y las demás partes interesadas pueden sacar provecho de la cooperación y asistencia internacionales:

* integrándose en una red mundial dinámica en el ámbito del patrimonio cultural para compartir competencias e información sobre el PCI a nivel internacional;
* promoviendo y compartiendo buenas prácticas de salvaguardia mediante el Registro de Buenas Prácticas;
* obteniendo acceso a una asistencia internacional gracias al Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial;
* proponiendo candidaturas de elementos para su inscripción en las Listas, logrando su inscripción en ellas si todo va bien, y compartiendo información sobre dichos elementos en el plano internacional;
* creando o consolidando relaciones de trabajo satisfactorias en el ámbito del PCI con otros Estados Partes y organizaciones radicadas en otros Estados, mediante la cooperación a nivel regional e internacional (por ejemplo, realizando conjuntamente inventarios y actividades de salvaguardia de elementos del PCI transfronterizos, y proponiendo candidaturas multinacionales de esos elementos para su inscripción en las Listas de la Convención); y
* participando en los órganos de la Convención.

Véase el capítulo VI de las DO referido al desarrollo sostenible.

1. . Frecuentemente denominada “Convención del Patrimonio Inmaterial” o “Convención de 2003” y, a los efectos de esta unidad, simplemente “Convención”. [↑](#footnote-ref-1)